



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 115-2022-GRA/PEMS-GE

VISTO :

El Oficio N° 277-2022-GRA/PEMS-GDPMSIIE y Oficio N° 142-2022-GRA/PEMS-OPP

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 agosto del 2015, PROINVERSION convoca al Concurso Público Internacional para la contratación de Supervisión Especializada de las Obligaciones Técnicas, Económicas y Financieras del Concesionario de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura Hidráulica para Irrigación de las Pampas de Siguas.

Que, conforme al TUO del Contrato de Concesión, en tanto se produzca la contratación de la Supervisión Especializada, el Concedente ha conformado un equipo del PEMS – AUTODEMA que ha realizado esa función.

Que, con fecha 13 noviembre del 2015 se otorgó la buena pro al Consorcio Majes II, conformado por las empresas Nippon Koei Co. Ltd y Nippon Koei Latin American – Caribbean Co. Ltd.

Que, con fecha 23 diciembre del 2015 se suscribe los Contratos N° 1 y N° 2 para la Supervisión Especializada de las Obligaciones Técnicas, Económicas y Financieras del Concesionario de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Siguas, correspondientes a la Primera y Segunda Fase respectivamente, con la empresa Supervisor Especializado Majes II S.A.C. conformado por las empresas Nippon Koei Co. Ltd y Nippon Koei Latin American – Caribbean Co. Ltd

Que, con fecha 04 enero del 2016 se inicia las actividades del Supervisor Especializado de Obras, mediante la suscripción del acta correspondiente, habiendo transferido la documentación y actuados por el PEMS – AUTODEMA en calidad de Supervisor, desde la Fecha de Reactivación de la Concesión.

Que, con fecha 25 junio del 2018 se suscribe el Acta de Acuerdos N° 1, mediante el cual se reconoce los servicios prestados por el Supervisor Especializado en el marco de la suspensión del Periodo Inicial, así como la retribución que dichos servicios representan, y establece los servicios que desarrollará el Supervisor durante dicha suspensión, en el periodo del 31 enero al 31 julio del 2018.

Que, con fecha 12 setiembre 2018 se suscribe el Acta de Acuerdos N° 2, mediante el cual se reconoce los servicios prestados por el Supervisor Especializado en el marco de la suspensión del Periodo Inicial, así como la retribución que dichos servicios representan, y establece los servicios que desarrollará el Supervisor durante dicha suspensión, en el periodo del 01 agosto al 31 diciembre del 2018.

Que, con fecha 30 noviembre del 2018 se suscribe la Adenda N° 1 al Contrato de Supervisión Especializada de Obras, mediante la cual: (i) se extiende los servicios del Supervisor Especializado por un periodo equivalente a la suspensión del Periodo Inicial del Contrato de Concesión y (ii) se establece la retribución correspondiente como consecuencia de la extensión de dichos servicios por **US\$ 2,064,376.54** dividido en 04 cuotas.



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



Que, con fecha 01 enero del 2019, se suspenden los servicios del Supervisor Especializado por paralización de Obras.

Que, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 185-2019-GRA/PEMS-GE de fecha 21-08-2019 se reconoce el compromiso y autoriza el devengado de la Deuda de la Obligación pendiente de pago en el ejercicio presupuestal 2019, a través del Fideicomiso Majes II GRA, el pago a la Empresa Supervisora Especializada Majes II SAC del servicio ejecutado en el período de suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión.

Que, con fecha 13 enero del 2020 se suscribe la Adenda N° 2 al Contrato de Supervisión Especializada de Obras, mediante la cual: (i) se extiende los servicios del Supervisor Especializado por un periodo de 67 días calendario y (ii) se establece la retribución correspondiente como consecuencia de la extensión de dichos servicios por **US\$ 433,154.26** a ser pagados en una cuota.

Que, con fecha 5 de febrero del 2022 mediante Acuerdo Regional N° 015-2022-GRA/CR-AREQUIPA, el consejo Regional de Arequipa, acuerda AUTORIZAR a la Gobernadora Regional de Arequipa (e) para que proceda a la suscripción de la Adenda N° 13 al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Sigwas con la empresa Concesionaria Angostura Sigwas SA.

Que, la cláusula 3.1 del Contrato N°1 de la Supervisión Especializada, establece entre otros aspectos que en ningún caso, procederá el reajuste del monto del Contrato.

"El contrato N°1 estar sujeto a la modalidad de contrato a suma alzada, considerando como pago por los servicios el monto de la Oferta Económica del Supervisor Especializado, el mismo que asciende a once millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos sesenta y tres con 12/100 dólares (US\$ 11,495,563.12) incluido IGV. Queda expresamente establecido que en ningún caso, procederá el reajuste del monto antes indicado. (...)"

Que, la cláusula 3.3 del Contrato de la Supervisión Especializada, establece entre otras consideraciones que:

"Por la naturaleza de los Contratos N° 1 y N°2, no se contemplan prorrogas a la vigencia de los mismos, salvo las que pudieran ser aplicables al Contrato de Concesión. De tal modo, si surgiera la necesidad de prorrogas como consecuencia de paralizaciones de las obras por la ocurrencia de eventos de Fuerza Mayor u otras causales invocadas en el marco del Contrato de Concesión, y luego de agotadas las posibilidades de recuperar los periodos perdidos a través de la adopción por el Concesionario de Calendarios de Trabajo acelerado, las Partes podrán analizar las condiciones de las eventuales prorrogas de ellos Contratos de Supervisión Especializada, en cuyo caso, se suscriban las adendas y las extensiones de la vigencia de la(s) Carta(s) Fianza(s) de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato que corresponda(n)."

En caso las prórrogas antes descritas configuren nuevos pagos trimestrales o fracción de trimestre a favor del Supervisor Especializado, dichos pagos se realizarán en función del monto ofertado para la Fase de obras que corresponda, con cargo al Concesionario o al Concedente, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 25.3 del Contrato de Concesión. (...)"





Que, la cláusula 8.2 del Contrato de la Supervisión Especializada, establece que los pagos al Supervisor Especializado en relación con el presente Contrato, se realizan con cargo a los fondos depositados en el Fideicomiso de la Concesión. (...)

Que, la cláusula 8.3 del Contrato de la Supervisión Especializada, el Contratante garantiza la disponibilidad de los fondos necesarios en el Fideicomiso de la concesión para el cumplimiento oportuno de los pagos de la retribución al Supervisor especializado. (...)

Que, la Clausula 4.A del TUO del Contrato de Concesión, establece entre otros aspectos que

“La parte del Cofinanciamiento que provenga de una Operación de Endeudamiento del Gobierno Nacional, será concertada de modo que su desembolso se programe de acuerdo con el Cronograma de desembolsos del Cofinanciamiento, en relación con las actividades de la Primera Fase. (...)”

Que, la cláusula 28.5 del TUO del Contrato de Concesión establece que.

“Durante la Suspensión, las Partes deberán cumplir con las demás obligaciones derivadas del TUO del Contrato de Concesión, en la medida que ello sea material y técnicamente factible, y siempre que no signifique poner en inminente peligro el ambiente, la salud o la seguridad de las personas o implique el incumplimiento de una norma legal, un mandato administrativo o judicial. (...)”

Que, en lo que respecta a la cláusula 3.1 del Contrato, cabe señalar que, el termino reajuste está asociado al aumento o reducción, según sea el caso, en base a la aplicación de determinada formula, tal es el caso, por ejemplo, de reajuste por Índice de Precios al Consumidor. El contrato no prevé fórmulas de reajuste y por ende, el monto del Contrato no es materia de reajuste y en consecuencia las adendas tampoco serán motivos de reajuste de precio.

La cláusula 3.3 del Contrato faculta nuevos pagos trimestrales o fracción de trimestre a favor del Supervisor Especializado, los que estarán en función del monto ofertado para la Fase de obras que corresponda, con cargo al Concesionario o al Concedente, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Clausula 25.3 del Contrato de Concesión.

El TUO del Contrato de Concesión y el Contrato de la Supervisión Especializada, otorgan el marco contractual para que, en atención al requerimiento del Contratante y en el marco de la suscripción de la Adenda N° 1 y N° 2 al Contrato de Concesión:

- i. El Supervisor Especializado retome temporalmente la prestación de sus servicios, durante la ampliación de la suspensión del Periodo inicial del Contrato de Concesión.
- ii. En aplicación de la Clausula 3.3 del Contrato, se reconozca a favor del supervisor Especializado, la retribución económica por la prestación de mayores servicios de supervisión Especializada durante la ampliación de la Suspensión del Periodo Inicial del Contrato de Concesión.
- iii. En aplicación de las clausulas 8.2 y 8.3 del Contrato de Supervisión especializada el pago de las cuotas de Suspensión N°4 y N°5 serán con cargo a los a los fondos depositados en el Fideicomiso de la Concesión.





Que, mediante documento J3D151-CRT-N° 002-2022/SE-CD/OCL-CSE, el Supervisor Especializado solicita el pago de la cuota de suspensión N° 4 en merito a la Adenda N° 1 al contrato de Supervisión Especializada, en cuya cláusula cuarta indica que las partes establecieron las denominadas Cuotas de Suspensión que corresponden a los pagos al Supervisor Especializado por la extensión de sus servicios durante el periodo de suspensión del Contrato de Concesión dichos pagos de las cuotas de suspensión será conforma a los procedimientos establecidos para los pagos trimestrales indicado en dicho contrato, cuyo monto asciende a **US\$ 382,564.43**

Que, mediante el documento J3D151-CRT-N°003-2022/SE-CD/OCL-CSE el Supervisor Especializado solicita el pago de la cuota de suspensión N° 5 en merito a la Adenda N° 2 al contrato de Supervisión Especializada, en cuya clausula cuarta y quinta se delimitaron los alcances de los servicios y la entrega de informes conforme a sus actividades detallados en el Plan de Trabajo aprobado por un periodo de 2.2 meses (67 días calendario) asimismo en la cláusula séptima, las partes acordaron que por el servicio prestado la cuota de suspensión N°5 ascendería a **US\$ 433,154.26**

Que, según lo descrito en los consierandos el monto total requerido de los recursos financieros para realizar el pago de la 4ta y 5ta del periodo de suspensión es tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 1
CUOTAS DE SUSPENSION ADENDA N° 1 Y 2**

DESCRIPCION	FUENTE FINANCIAMIENTO	MONTO US\$	MONTO S/
4ta cuota de suspensión	Recursos Determinados	382,564.43	1,507,303.85
5ta cuota de suspensión	Recursos Determinados	433,154.26	1,706,627.78
MONTO TOTAL		815,718.69	3,213,931.64

Tipo de cambio Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025 MEF (3.94)

Que, mediante Oficio N° 142-2022-GRA/PEMS-OPP del 08 de abril del 2022 el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, comunica que a la fecha el Proyecto 2088142 Majes Siguas II Etapa, cuenta con disponibilidad de créditos, entre otros, en la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, según detalle

Prod/proy.Fte.Fin.	Presupuesto Institucional Modificado	Certificado	Saldo Presupuestal
2.088142 MAJES SIGUAS II ETAPA	173,073.485	959,777.39	172,113,701.61
1. RECURSOS ORDINARIOS	1,906.014	915,367.65	990.646.35
3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	147,814.120	44,409.74	147,769.710.26
5. RECURSOS DETERMINADOS	23,353.351		23,353,351.00
Total	173,073,485	959,777.39	172,113,767.61



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



Que, los pagos de las cuotas de Suspensión (4ta y 5ta) serán con cargo a los fondos que el Concedente deposite en el Fideicomiso siendo dichos recursos financieros con cargo al Presupuesto Institucional de Apertura - PIA 2022, del Proyecto Majes Sigvas II Etapa con CUI 2088142, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados (RD) por el monto total de **US\$ 815,718.69** o su equivalente en moneda nacional **S/ 3,213,931.64** los cuales deberán ser transferidos al Fideicomiso del Proyecto.

Con la visación del Gerente de Desarrollo Proyecto Majes-Sigvas II Etapa, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefa de la Oficina de Administración, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2021-GRA/GR del 04 de noviembre del 2021 rectificadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2021-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR la Transferencia de Recursos Financieros en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados por el monto total de **US\$ 815,718.69** o su equivalente en **S/ 3,213,931.64** al **FIDEICOMISO** del Proyecto, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los pagos de las de las cuotas de suspensión en merito a la Adenda N° 1 y 2 al Contrato del Supervisor Especializado, de acuerdo al siguiente cuadro:

DESCRIPCION	FUENTE FINANCIAMIENTO	MONTO US\$	MONTO S/
4ta cuota de suspensión	Recursos Determinados	382,564.43	1,507,303.85
5ta cuota de suspensión	Recursos Determinados	433,154.26	1,706,627.78
MONTO TOTAL		815,718.69	3,213,931.64

ARTICULO 2°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Sigvas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGVAS
AUTODEMA

Ing. Arturo Arroyo Ambia
GERENTE EJECUTIVO

Doc. 4536042
Exp. 2918109